

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



## **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, veinticinco (25) de enero del año dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2015.00250.00

**DEMANDANTE:** Santos Manuel Polo Barrios

**DEMANDADO:** E.S.E Centro de Salud de San Benito

Informa la anterior nota secretarial que se allegó solicitud de retiro de demanda, por lo que se procede a resolver previa las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Dispone el artículo 174 del C.P.A.C.A que el demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.

Revisado el expediente se tiene que la demanda se encuentra a despacho para decidir sobre su admisibilidad. Luego, a folio 47 del expediente obra memorial proveniente del apoderado del demandante-, Dr. John Fredy Coronado Mendoza, a través del cual solicita el retiro de la demanda.

Así, como quiera que la demanda no ha sido notificada a los demandados ni al Ministerio Público y no se han practicado medidas cautelares, el despacho accederá a la misma por encontrarse conforme a lo establecido en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE:**

1- Acéptese la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado del demandante. En consecuencia, hágase la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose. Por Secretaría, déjense las anotaciones pertinentes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA**

Juez